



CONSTANCIA SECRETRARIAL: Se deja en el sentido, que se encuentra vencido el término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes concedido a la parte ejecutada, cuya notificación personal se surtió por intermedio de curador ad-litem designado, quien guardo absoluto silencio. Sírvase proveer.

CURADOR AD-LITEM DESIGNADO

Día de notificación: 29 de julio de 2020

Días hábiles: 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de agosto de 2020

Días inhábiles: 30, 31 de julio y 1, 2, 7, 8, 9, 15, 16 y 17 de agosto de 2020

Armenia, Quindío; 27 de agosto de 2020

ANGELICA MARIA MONTAÑA LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2019-00275-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada a través de curador ad-litem propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubieren presentado tales medios exceptivos y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso que a la letra dice: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*».se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío.

,

RESUELVE,

1. SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor VICTOR HUGO BENAVIDES, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.152.792, y a favor del señor CESAR AUGUSTO PEDREROS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.227.076.



2. PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

3. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.,

5. SEÑALAR como agencias en derecho la suma de ciento sesenta mil ML/CTE (\$160.000,00), para que sean incluidas en las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80d5201f5cdb3997af6c075169548296eea99dd926f2d5241fd9c0a5810f4a

c

Documento generado en 27/08/2020 10:24:50 a.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° **88 DEL**
28 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA